



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN**  
RA-20/2018

**RECURRENTE:**  
ALEJANDRA DEL CARMEN LEÓN  
GASTÉLUM

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE  
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMENEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, quince de octubre de dos mil dieciocho.**

**VISTA**, para resolver, la **excusa** formulada por el Magistrado Martín Ríos Garay, para conocer y resolver el RA-20/2018, y

**RESULTANDO:**

**I. Antecedentes.** De las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

**1. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** El trece de septiembre de dos mil dieciocho, **Alejandra del Carmen León Gastélum**, promovió, por su propio derecho, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la resolución de cinco de septiembre del año dos mil dieciocho emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dictada dentro del procedimiento identificado con la clave CNHJ-BC-622/18.

**2. Rencause del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.** Por Acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, reencausa el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-473/2018 para que en plenitud de jurisdicción este Tribunal conozca de la controversia planteada.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Handwritten signature and initials.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**3. Recepción del expediente.** El doce de octubre del año que cursa, se tiene por recibo el oficio TEPJF-SGA-OA-5347/2018, con el que se notifica el Acuerdo de nueve de octubre de dos mil dieciocho emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con sus anexos, así como el informe circunstanciado correspondiente y copias de las actuaciones que conforman el expediente del procedimiento identificado con la clave CNHJ-BC-622/18.

**4. Turno a Ponencia.** Mediante proveído de doce de octubre del presente año, la Magistrada Presidenta de este órgano colegiado acordó integrar el expediente identificado con la clave RA-20/2018, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Martín Ríos Garay, para los efectos previstos en el artículo 27, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**II. Excusa.** Mediante escrito de doce de octubre de este mismo año, el Magistrado Martín Ríos Garay sometió a consideración de este órgano jurisdiccional, su excusa para conocer y resolver el Recurso de Apelación precisado al rubro.

**III. Recepción.** Mediante proveído de trece de octubre del año que cursa, tuvo por recibido el escrito mencionado en el resultando que antecede; asimismo, ordenó agregar el escrito en el que se plantea la excusa a fin de elaborar el proyecto respectivo, para proponer al Pleno de este Tribunal la resolución que en Derecho corresponda.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el asunto bajo análisis, con fundamento en los artículos 68, de la Constitución Política del Estado; 31 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 79 del Reglamento Interior de este Tribunal de Justicia Electoral del Estado, porque se debe calificar la excusa formulada por el Magistrado Martín Ríos Garay, integrante de este órgano





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

jurisdiccional, para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO. Argumentos de la excusa.** El Magistrado Martín Ríos Garay manifestó, en el escrito mediante el cual formula la excusa que se resuelve, las razones que se transcriben a continuación.

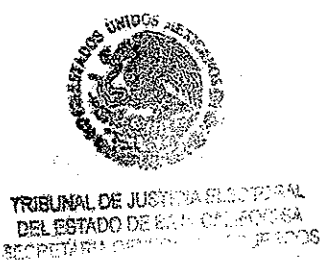
*"Con fundamento en el artículo 113, párrafo 1, inciso q) con relación al inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone como impedimentos de los magistrados, conocer de los casos sometidos a su consideración, en los que se tenga interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador, así como cualquier otra análoga, el suscrito considera encontrarse impedido para substanciar el recurso de apelación identificado como RA-20/2018, que fue turnado a mi ponencia el doce de octubre del año en curso, por lo que procedo a presentar **EXCUSA** para conocer del mismo.*

*Ello, en virtud que dicho medio de impugnación fue presentado por la senadora Alejandra del Carmen León Gastélum, integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República, y quien se excusa se encuentra participando en la elección de magistrados electorales locales que será designado, entre otros, por la actora en su calidad de Senadora.*

*Lo anterior es así, porque en términos del artículo 116, fracción IV, inciso c) párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 106, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los magistrados de los tribunales electorales locales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública; y es el caso, que el suscrito actualmente se encuentra concursando para ocupar dicho cargo, en atención a la Convocatoria Pública emitida, el once de septiembre de dos mil dieciocho, por la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, dado que en el mes de noviembre del presente, concluye el periodo de tres años por el que fui nombrado.*

*Al efecto, se anexa copia fotostática simple con sello de recibido de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, en que se hace constar la recepción de los documentos presentados por el suscrito, el veinticuatro de septiembre del año en curso.*

*En consecuencia, a la hoy senadora Alejandra del Carmen León Gastélum corresponderá, en conjunto con los*





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

*demás integrantes del Senado de la República, resolver sobre la designación del cargo de magistrado para integrar este órgano jurisdiccional, situación que consideró pudiera implicar un conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General citada, correlacionado con los numerales 3, fracción VI y 58 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.*

*Lo anterior, a fin de no dejar lugar a dudas sobre el compromiso de este Tribunal, y del suscrito, con la salvaguarda de los principios que rigen la función pública electoral, concretamente los de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad."*

### **TERCERO. Estudio de la excusa formulada por el Magistrado Martín Ríos Garay.**

Del escrito transcrito, se advierte que el Magistrado Martín Ríos Garay se considera impedido para conocer y resolver del RA-20/2018, promovido por **Alejandra del Carmen León Gastélum** en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del procedimiento identificado con la clave CNHJ-BC-622/18, bajo el argumento de que se encuentra participando en la elección de magistrados electorales locales proceso de designación en el cual participó, entre otros, por la actora en su calidad de Senadora integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República.

Fundamenta lo anterior en los artículos en el artículo 113, párrafo 1, inciso q) con relación al inciso h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A fin de resolver la excusa bajo análisis, es necesario hacer las siguientes precisiones.

El artículo 1 de la Ley Electoral del Estado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como ejes rectores de la Ley Electoral del Estado los principios, de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad al ejercicio de la función pública electoral.

*Def 1.2*  
*es*





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

El principio rector de imparcialidad, radica en que las personas encargadas de impartir justicia, sean un auténtico tercero en la controversia, ajeno al interés de cada una de las partes en conflicto, a fin de evitar que su decisión esté viciada por determinado interés o circunstancia, ya sea de naturaleza política, económica, social, cultural, jurídica o de cualquier otra naturaleza, con lo cual se pretende hacer posible que los justiciables accedan a una justicia realmente imparcial, objetiva y desinteresada.

Así, el artículo 113<sup>1</sup> de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé diversos supuestos en los cuales los Magistrados Electorales Locales están impedidos para conocer de determinados asuntos de la competencia del órgano colegiado, al que están adscritos.

Tal disposición legal es aplicable a los Magistrados de este Tribunal en términos de lo dispuesto en el artículo 31<sup>2</sup> de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

1 Artículo 113.

1. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes locales, alguna de las causas siguientes:

- a) Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- b) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere el inciso anterior;
- c) Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a) de este artículo;
- d) Haber presentado querrela o denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), en contra de alguno de los interesados;
- e) Tener pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa el inciso a), un juicio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- f) Haber sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados expresados en el mismo inciso a), en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;
- g) Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, semejante a aquél que le es sometido para su conocimiento o tenerlo su cónyuge o sus parientes en los grados expresados en el inciso a);
- h) Tener interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, árbitro o arbitrador;
- i) Asistir, durante la tramitación del asunto, a convite que le diere o costeara alguno de los interesados, tener mucha familiaridad o vivir en familia con alguno de ellos;
- j) Aceptar presentes o servicios de alguno de los interesados;
- k) Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- l) Ser acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;
- m) Ser o haber sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;
- n) Ser heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- ñ) Ser cónyuge o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;
- o) Haber sido juez o magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;
- p) Haber sido agente del Ministerio Público, jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de alguno de los interesados, y
- q) Cualquier otra análoga a las anteriores.

2 ARTÍCULO 31.- Los Magistrados deberán excusarse de conocer de los asuntos, por las causas señaladas el artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El Pleno del Tribunal, calificará y resolverá de inmediato la excusa, de conformidad con el Reglamento Interior.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA ELECTORAL



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Cabe precisar que los mencionados supuestos legales establecidos en el citado numeral 113 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no se deben considerar una lista taxativa de casos en los que surte efecto el impedimento del juzgador, para conocer y resolver determinado recurso, porque resulta evidente que el legislador no puede prever la totalidad de circunstancias que en la realidad social se presentan, de ahí que sea factible considerar que los supuestos legales de impedimento, previstos en el respectivo ordenamiento jurídico, son únicamente de carácter enunciativo y no limitativo, a fin de comprender, en la cotidiana práctica jurisdiccional, otros casos en los que se actualiza una causal de impedimento para juzgar.

En el caso concreto, la materia a resolver consiste en determinar si se actualiza la causal de impedimento invocada por el Magistrado Martín Ríos Garay, mediante el escrito de excusa que presentó, bajo el argumento de que existe un conflicto de intereses conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General citada, correlacionado con los numerales 3, fracción VI<sup>3</sup> y 58<sup>4</sup> de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, ya que la actora, es senadora de la república y le corresponderá, en conjunto con los demás integrantes del Senado de la República, resolver sobre la designación del cargo de magistrado para integrar este órgano jurisdiccional.

En consideración de este Tribunal, es fundada la excusa formulada por el Magistrado Martín Ríos Garay, en atención a lo siguiente.

El artículo 113, párrafo 1, inciso q) con relación al inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que es causa de impedimento de los Magistrados tener

---

Asimismo, al Secretario General de Acuerdos y a los Secretarios de Estudio y Cuenta del Tribunal, les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en la primera parte del párrafo primero de este artículo.

<sup>3</sup> Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: ...VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;

<sup>4</sup> Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.



Handwritten signatures and initials, including a date "1/12".



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

interés personal en asuntos donde alguno de los interesados sea juez, arbitro o arbitrador, o cualquier analogía.

En la especie, el recurso de apelación fue promovido por **Alejandra del Carmen León Gastélum**, por su propio derecho, en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, dictada dentro del procedimiento identificado con la clave CNHJ-BC-622/18.

Ahora bien, es un hecho notorio que la citada actora es Senadora integrante de la LXIV Legislatura del Senado de la República.

Por otra parte, el Magistrado Martín Ríos Garay se encuentra participando en la Convocatoria Pública para la elección de magistrados electorales locales de once de septiembre de dos mil dieciocho, publicada en la Gaceta del Senado LXIV/1PPO-5/83327, para acreditar lo anterior, anexo a su escrito exhibió copia a copia fotostática simple con sello de recibido de la Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Senadores, en que se hace constar la recepción de los documentos presentados por el suscrito, el veinticuatro de septiembre del año en curso.

Ahora de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) párrafo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 106, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los magistrados electorales serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, que serán designados, entre otros, por la actora en su calidad de Senadora.

Por tanto, en concepto de este Tribunal, se actualiza la causal prevista en el artículo 113, párrafo 1, inciso q) con relación al inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, al operar una causal análoga a la prevista en esta última, toda vez que, la actora en el recurso al rubro citado, está relacionada con la elección de magistrados electorales en la cual está conteniendo el Magistrado Martín Ríos Garay, por lo que, ante

12  
J. R. Garay



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

la manifestación expresa de este, en el sentido de tener un interés personal en el asunto del proceso de designación en el cual participa, y que va a resolver la actora, por tanto, lo procedente conforme a Derecho es calificar de fundada la excusa formulada y por ende, procedente el impedimento.

En este orden de ideas resulta evidente que el Magistrado Martín Ríos Garay, en su carácter de integrante del Pleno de este Tribunal, se debe abstener de conocer y resolver el recurso de apelación identificado como RA-20/2018; consecuentemente, retúrnese a la ponencia que corresponda conforme al libro de control de turno de este Tribunal.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, y toda vez que es un hecho notorio para este Tribunal que la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal se encuentra igualmente conteniendo en el concurso para magistrados electorales locales de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, publicada en la Gaceta del Senado LXIV/1PPO-5/83327; se designa a la Secretaria de Estudio y Cuenta decana Licenciada Cecilia Razo Velázquez para la debida integración del Pleno en la sesión que abra de resolver el RA-20/2018.

Por lo expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Es fundada la excusa formulada por el Magistrado Martín Ríos Garay, motivo por el cual se debe abstener de conocer y resolver el RA-20/2018 consecuentemente, retúrnese a la ponencia que corresponda conforme al libro de control de turno de este Tribunal.

**SEGUNDO.-** Se designa en sustitución a la Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Cecilia Razo Velasquez para la debida integración del Pleno en la sesión que abra de resolver el RA-20/2018.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, por **MAYORÍA** de votos de los Magistrados que lo integran con la abstención del Magistrado Martín Ríos Garay, en observancia a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Tribunal, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO  
MAGISTRADA PRESIDENTE**

**LEOBARDO LOAIZA  
CERVANTES  
MAGISTRADO**

**MARTÍN RÍOS GARAY  
MAGISTRADO**

**ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS